

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 52 SEGUNDO
PÁRRAFO, 53 SEGUNDO PÁRRAFO, 54
SEGUNDO PÁRRAFO, 59 SEGUNDO
PÁRRAFO, 60 BIS, 63 BIS Y 63 TER
DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

El que suscribe, Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 52 segundo párrafo, 53 segundo párrafo, 54 segundo párrafo, 59 segundo párrafo, 60 bis, 63 bis y 63 ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), con la reforma constitucional de 2015, se distribuyeron nuevas responsabilidades a los órganos existentes, y se fortaleció la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la lucha anticorrupción, lo que culminó en la emisión de 5 leyes en materia administrativa y 2 en materia penal, correspondientes a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción determinó en su artículo Segundo Transitorio, el plazo de un año para que las Legislaturas de los estados, expidieran leyes y llevaran a cabo las adecuaciones a su legislación correspondiente, para la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción.

En el Estado, la armonización de nuestra Constitución se dio a partir de la adición al artículo 109 Ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción, el 13 de noviembre de 2015, por lo que el 18 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción,

para el Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017.

Actualmente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ha sufrido una serie de reformas, las cuales han impactado en el acrecentamiento de los tipos administrativos previstos por dicha Ley General, en la que el catálogo de conductas sancionables es ahora mucho más amplio.

La reforma que se plantea propone es el de homologar el catálogo de las conductas graves que pueden ser reprochables a servidores públicos del estado, al catálogo contemplado en la Ley General, con el objeto de que ninguna conducta que pueda ser sancionable, escape de su sanción.

Lo contrario, aparejaría que ante la actuación de un antijurídico que si se encuentra en la Ley General, que no se equipare en el Estado, dejarían en desatención la persecución de conductas corruptas y que dañan la calidad del servicio público, que debe regirse por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Por tanto, hoy más que nunca la lucha contra la corrupción exige el establecer las medidas necesarias para ningún servidor público que realice conductas contrarias a la ley, escape de la persecución de la justicia, y de esta forma se libre una verdadera batalla en contra de la corrupción.

Es por ello, que para no permitir que la corrupción avance, se hace necesario abatir la serie acciones y omisiones en las que pueden incurrir servidores públicos y particulares en el día a día del quehacer público.

En ese sentido, es que se propone la adición a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, de los artículos 60 Bis, 63 Bis, 64 Bis y 64 Ter, que contemplarían los tipos administrativos de simulación de acto jurídico, nepotismo, y la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción

II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 52 segundo párrafo, 53 segundo párrafo, 54 segundo párrafo, 59 segundo párrafo, 60 bis, 63 bis y 63 ter de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 52. (...)

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 53. (...)

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 54. (...)

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 59. (...)

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga

o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60 bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

(...)

(...)

(...)

Artículo 63 bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

(...)

Artículo 63 ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



www.congresomich.gob.mx